DNCP/DJ N° 1857/15 **Caso Nº 2844**

Asunción, 26 de junio de 2015.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LPN PARA 'ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN', CONVOCADO POR INAN. ID 220.893." ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **25 de junio del 2015** como **Caso N° 2844**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La denuncia refiere cuanto sigue: *"El presente llamado queda abierta la posibilidad según lo que solicita el PBC presentar ofertas a empresas con menos de tres años antigüedad, y nula experiencia en el manejo de productos alimenticios. Este llamado es de gran importancia y de una envergadura nunca antes licitada para este por lo tanto debe tener solvencia técnica, financiera y experiencia". (Sic.)* ----------

A partir del contenido de la denuncia, la Dirección Jurídica de la DNCP efectúa las siguientes consideraciones: ----------

Abg. María José Ayala
Directora Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Durla
Director Jurídico - DNCP

Objeta el denunciante los requerimientos de antigüedad y experiencia solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, alegando que los mismos no se condicen con la importancia y envergadura del llamado. ----------

Al respecto, se recuerda que constituye una atribución discrecional de las entidades convocantes determinar la cantidad y tipo de bienes o servicios a contratar, así como los requisitos que deben cumplir los oferentes para ser adjudicados, los que deben encontrar su fundamento en las necesidades públicas que deben ser satisfechas. ----------

Además, corresponde señalar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** está concebida para que quienes no son parte del proceso de contratación puedan presentar denuncias sobre posibles hechos de corrupción y para aquellas situaciones en las que la protesta no fuere lo pertinente. ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenida en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: *"**las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta**" [destacado nuestro].* ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—. ----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizado el presente caso, con la salvedad de que, de surgir reclamos o hechos susceptibles de ser investigados, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Godoy
Dirección Jurídica - DNCP